

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JHON JAIRO CEBALLOS BARRIOS CONTRA SOTRAURRA S.A.S. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00175

Nota Secretarial: Montería, 18 de enero de 2022

Al Despacho del Señor Juez, le informo que a la oficiada AFP PORVENIR S.A no han remitido documentación requerida a través de oficio. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la nota que antecede, se evidencia que en audiencia anterior se requirió a la AFP PORVENIR, a fin de que remitiera constancia del expediente administrativo del señor Jhon Jairo e informe si se ha pedido o solicitado el trámite de una calificación de pensión de invalidez, de ser así, en qué estado se encuentra actuación, decisión que fue comunicada el pasado 9 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que a la fecha haya remitido la documental requerida, por lo que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, al Representante Legal PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, se les concederá el término de dos (02) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presenten los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al incidentado Miguel Largacha Martínez en calidad de Representante Legal PORVENIR S.A o quien haga sus veces, al correo electrónico establecido para ello, el inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíqueseles que se les concede el término de **dos (02) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en audiencia celebrada el pasado 08 de noviembre de 2021, información de la que ya tienen conocimiento, la cual es indispensable para celebrar la audiencia prevista para el día 24 de enero de los cursantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ